



PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE Y OTORGA LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO EN EL CARGO AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN COMPRENDIDOS EN EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 276.

Los congresistas de la República, integrantes del grupo parlamentario **UNIDAD Y DIÁLOGO PARLAMENTARIO**, por iniciativa del congresista **ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución, en concordancia con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE Y OTORGA LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO EN EL CARGO AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN COMPRENDIDOS EN EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 276.

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reconocer y otorgar la Bonificación por Desempeño en el cargo del 30% y 35% de la remuneración total o integra al personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276 del Sector Educación, bonificación Especial, en cumplimiento a la R.M. 1445-90-ED y ratificada mediante Convenio Colectivo celebrado el 28 de setiembre de 1990.

Artículo 2.- Forma de cálculo

La Bonificación por desempeño en el cargo, equivalente al 30% debe ser calculada de la remuneración total percibida por el servidor administrativo del



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/09/2023 12:25:13-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/09/2023 17:15:07-0500

GRUPO PARLAMENTARIO UNIDAD Y DIALOGO PARLAMENTARIO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

grupo ocupacional auxiliar y técnico y, del 35% de la remuneración total percibida por el servidor administrativo del grupo ocupacional profesional y/o funcionarios de carrera comprendidos en el régimen laboral del D.Leg.276 y, que se encuentren laborando en el sector educación.

Artículo 3.- Ámbito y requisitos para recibir el beneficio

Los derechos reconocidos en los artículos 1 y 2 de la presente Ley, se aplica a todo el personal administrativo que labora en el Sector Educación, comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276, este beneficio es de alcance a los servidores administrativos que tengan la condición de nombrado o contratado en el sector educación.

Para el otorgamiento de este beneficio económico, el personal administrativo beneficiario debe acreditar tener vínculo laboral con el sector educación y, estar comprendido en el régimen laboral del decreto Legislativo N.º 276, a partir de la entrada en vigencia de la R.M. 1445-90-ED, en cumplimiento al convenio colectivo celebrado el 28 de setiembre del año 1990.

2

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, FINALES Y TRANSITORIAS

Primera. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de 60 días calendario a partir de la vigencia de la presente Ley, elaborará y aprobará la reglamentación de la presente Ley.

Segunda. – Derogación o modificación expresa

Deróguese o modifíquese, según corresponda, las normas que opongan a la presente ley.



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY LUIS
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/09/2023 12:10:46-0500

Lima, 10 de setiembre del 2023



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/09/2023 11:07:41-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINAMINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/09/2023 10:59:39-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/09/2023 11:07:59-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **14** de **setiembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5906/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; y,**
- 2. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

I.1. ANTECEDENTES

Proyecto Legislativo 04078/2022-CR, "LEY QUE RECONOCE Y ESTABLECE EL DERECHO AL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL DEL 30% Y 35%, DE LA REMUNERACIÓN TOTAL, PARA LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR EDUCACIÓN DEL RÉGIMEN DEL D.L 276"; este proyecto tiene similar objetivo a lo que está proponiendo siendo que buscaba reconocer y establecer el derecho al pago de la bonificación especial para los trabajadores administrativos.

Asimismo, encontramos el Proyecto de Ley 03813/2022-CR, "LEY QUE ACTUALIZA EL RECÁLCULO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL DEL 30% Y 35% DE LA REMUNERACIÓN TOTAL, Y PAGO DE DEVENGADOS SIN LA EXIGENCIA DE SENTENCIA JUDICIAL Y MENOS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA, PARA LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL RÉGIMEN LABORAL 276 DEL SECTOR EDUCACIÓN". Este Proyecto se enfoca en las significaciones de Remuneración Total y Remuneración Total Permanente y su finalidad era que el personal administrativo se vea favorecido del bono especial sin soslayar de que el mismo recurra a la sede judicial para exigir su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

I.2. MARCO NORMATIVO

Es menester señalar a la Constitución Política del Perú de 1979, debido a que fue bajo la cual se firmó el Convenio Colectivo respecto del Acta de Acuerdos de Trato Directo entre los representantes de la Alta Dirección del Ministerio de Educación y los representantes de la Federación Nacional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación – FENTASE. Esta Constitución establecía

en su Artículo 54: "Las convenciones colectivas de trabajo entre trabajadores y empleadores tienen fuerza de ley para las partes. El Estado garantiza el derecho a la negociación colectiva (...)". Además, en su artículo. 57 se señala: "Los derechos reconocidos de los trabajadores son irrenunciables. Su ejercicio está garantizado por la Constitución. Todo pacto en contrario es nulo (...)".

Nuestra actual Constitución Política del Perú de 1993, reconoce y ratifica el derecho sobre el convenio colectivo al establecer en su Art. 28 que "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical. 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. 3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones".

El Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala en su artículo 4: "La carrera administrativa es permanente y se rige por los principios de retribución justa y equitativa, regulada por un sistema único homologado". Priorizando que la carrera no es temporal y debe tener retribución justa y equitativa, se reconoce que, como otras carreras laborales, es meritoria de que se reciba bonificaciones económicas respecto del sueldo recibido por los trabajadores.

El Decreto N° 608, en su artículo 28 señala: "Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a otorgar los recursos económicos para que el Ministerio de Educación de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 del D.S. 069-90-EF, en lo referente al personal sujeto al Decreto Legislativo 276".

En conclusión, el Decreto Supremo N° 069-90-EF, Decreto Legislativo N° 608, la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED y finalmente al Decreto Supremo N.° 051-91-PCM, todas estas normas intervienen en el problema respecto del cálculo del beneficio de la bonificación del 30% y 35% para el personal administrativo, tal como se desarrollará de la siguiente manera.

I.3. MARCO TEÓRICO

NORMATIVA A LO LARGO DE LOS AÑOS

El Decreto Supremo N° 069-90-EF, de fecha 10 de marzo de 1990 fija, a partir del 01 de marzo de 1990, las bonificaciones y asignaciones mensuales otorgadas al personal de las Leyes 23733, 24029, 23536, 23728 y 2405, asimismo autorizan un incremento en la remuneración principal de los funcionarios y servidores públicos.

Posteriormente, el Decreto Legislativo N° 608 de julio de 1990, faculta al Ministerio de Economía a otorgar recursos para el pago de las Bonificaciones y asignaciones mensuales, autorizando un crédito suplementario en el presupuesto del Gobierno Central para el Ejercicio Fiscal de ese año, de ese modo, se otorgan los recursos económicos para que la MINEDU pueda dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 069-09-EF. Su artículo 28 dispone de forma expresa: *"Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a otorgar los recursos económicos para el Ministerio de Educación de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 del D.S. 069-90-EF, en lo referente al personal sujeto al Decreto Legislativo 276."*

5

El 28 de setiembre de 1990, los representantes de la Alta Dirección del Ministerio de Educación y los representantes de la Federación Nacional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación – FENTASE suscribieron el Acta de Acuerdos de Trato Directo entre los representantes de la Alta Dirección del Ministerio de Educación y los representantes de la Federación Nacional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación – FENTASE, donde en su Acuerdo Cuarto se estableció lo siguiente: "La Resolución Ministerial N° 1445-90-ED será efectiva a nivel Nacional, a partir del mes de octubre de 1990. Los reintegros correspondientes serán pagados a partir del mes siguiente".

Seguidamente, el Ministerio de Educación emite la Resolución Ministerial N°

1445-90-ED, de fecha 24 de agosto de 1990, que entre su contenido, se dispone que en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 608, por lo que el personal administrativo del Sector Educación, sujeto al Decreto Legislativo N° 276, deberá percibir la bonificación por desempeño de cargo, a qué se refiere la citada norma legal, otorgándose al Personal del Grupo Ocupacional Profesional el 35% y a los del Grupo Ocupacional Técnico y Auxiliar el 30% de su remuneración total.

Pasado los años, es emitido el Decreto Supremo N.° 051-91-PCM el cual extensivo al Personal Administrativo del Sector de Educación del D.L. 276 los alcances del artículo 28 del decreto Legislativo N.° 608, como bonificación especial del 30% y 35% de la Remuneración Total Permanente. Esto, debido a que en su artículo 12 aprueba las normas reglamentarias para determinar los niveles remunerativos de funcionarios, directivos servidores y pensionistas del Estado, en un marco de homologación, estableciendo, una Bonificación Especial, calculado para funcionarios y Directivos un 35%, mientras que, para profesionales, técnico y auxiliares, un 30% en cálculo de su remuneración total permanente. Es justamente con este Decreto donde inicia el problema.

I.4. PROBLEMÁTICA

Como se ha podido observar en la presente exposición, existe un conflicto normativo el cual dificulta a los beneficiarios realizar el cálculo de la bonificación económica que debe recibir el personal administrativo, pues, por una parte, la R.M. N° 1445-90-ED, dispone que esta bonificación deberá ser calculada tomando el 35% y el 30% de su REMUNERACIÓN TOTAL, según el Grupo Ocupacional respectivo. Asimismo, el Decreto Supremo N.° 051-91-PCM, señala que la bonificación económica deberá ser calculada tomando el 35% y 30%, dependiendo si se es funcionario, directivo o, por el contrario, si se es profesional, técnico o auxiliar, siempre y cuando al porcentaje a base de su REMUNERACIÓN TOTAL PERMANENTE.

I.5. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

El Convenio Colectivo celebrado el 28 de setiembre de 1990, entre los representantes de la Alta Dirección del Ministerio de Educación y los representantes de la Federación Nacional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación – FENTASE, debe ser de cumplimiento obligatorio entre las partes, por tratarse de una convención colectiva.

Que, los órganos jurisdiccionales (Poder Judicial), a nivel nacional, han estado resolviendo a favor de los trabajadores administrativos del Decreto Legislativo N° 276, ordenando el pago del 30% y 35% establecidos en la R.M. N° 1445-90-ED en función a la Remuneración Total, podemos poner como ejemplo al expediente N° 1846-2008, que mediante Sentencia N° 22-2009 del Segundo Juzgado Especializado Civil Transitorio de Arequipa, en la parte resolutive, se declara fundado el pedido de la parte demandante, sobre el extremo que se le debe abonar la bonificación al cargo basándose en el 30% de su remuneración total integra; así como los devengados e intereses legales.

Tal criterio ha sido compartido también por Gobiernos Regionales, los cuales ante el incumplimiento del Gobierno Nacional de lo establecido en la R.M. N° 1445-90-ED, optan por reconocer tal derecho, según lo establecido por la resolución ministerial, en función a la remuneración íntegra o total, mediante Ordenanzas Regionales:

Gobierno Regional	ORDENANZA REGIONAL	FECHA
AYACUCHO	ORDENANZA REGIONAL N° 007-2016- GRA/CR	23/05/2016
PUNO	ORDENANZA REGIONAL N° 018-2018-GR PUNO-CRP	5/10/2018
AREQUIPA	ORDENANZA REGIONAL N° 410- AREQUIPA	16/07/2019

Esta controversia debe ser tratado por el poder legislativo, fin de que apruebe una aprueba una Ley Ordinaria como la presente propuesta, priorizando evitar

un trato diferenciado en la aplicación de la R.M. N° 1445-90-ED y disponerse su aplicación en forma similar a lo ordenado para los docentes de nuestro país, resguardando los derechos de los trabajadores.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de Ley no es contrario a ninguna disposición contenida en la Constitución Política del Perú, incluso concuerda con lo dispuesto en su artículo 23, "(...) El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo (...)"

El objetivo buscado por este proyecto de Ley, es el cumplimiento de un Convenio Colectivo celebrado entre el MINEDU y FENTASE bajo la Constitución de 1979, el cual, a la vez, fue materializado mediante Resolución Ministerial, dentro del marco legal que lo regula y tiene como finalidad garantizar la igualdad ante la Ley de los trabajadores administrativos del sector Educación, dentro del contexto de la Constitución Política de 1993, siendo que, sus efectos sólo se limitarían a modificar o derogar aquellas disposiciones que se opondrían directamente a esta. Dichos efectos nos parecen adecuados, pues se originan al defender los derechos de los trabajadores administrativos

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Lo dispuesto en la presente Ley irroga gastos limitados únicamente a cubrir los montos respectivos de la bonificación en favor del personal administrativo, por lo que deberá efectuar de forma gradual conforme al presupuesto del sector Educación y de las unidades ejecutoras de educación de los gobiernos regionales, sin demandar demás recursos adicionales del tesoro público, con la finalidad de dar cumplimiento a un Convenio Colectivo y evitar tratos diferenciados al interior del propio sector Educación.

Sobre los beneficios que ofrece, es que se reconoce y cumple un derecho que

fue postergado que es propio del personal administrativo en el sector de educación, debido a ello, de manera justa y sin diferenciación, brindará una mejor calidad de vida para los trabajadores del ámbito de aplicación de la presente norma.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa guarda relación con las siguientes políticas de estado del Acuerdo Nacional, cuyo detalle se muestra a continuación.

1. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

- 1.1. Política de Estado N.º 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación; (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (c) fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género;
- 1.2. Política de Estado N.º 14: Acceso al empleo digno y productivo(l) garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole;

2. COMPETITIVIDAD DEL PAÍS

- 2.1. Política de Estado N.º 18: Búsqueda de la competitividad productividad y formalización de la actividad económica. (a) consolidará una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada;

3. ESTADO EFICIENTE TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

- 3.1. Política de Estado N.º 28: Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial; (f) adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará la sanción a los responsables de su violación;

MP Dictámenes

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: miércoles, 13 de setiembre de 2023 14:03
Para: Rosario Soriano Díaz
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 9c858c85c9ab690529eb7ff71c4cf079.pdf

[Solicitante]: rsoriano@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Dictamen de insistencia de la autógrafa observada por la Presidenta de la República, recaída en el Proyecto de Ley N° 2250/2021-CR, por el que se propone la Ley que modifica la Ley 28359, Ley de situación militar de los oficiales de las Fuerzas Armadas. NOTA: en la misma sesión se aprobó por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta.

[Fecha]: 2023-09-13 14:02:55

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.